



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 158374089001-2018-00017-00

DEMANDANTE: SEGUNDO MARCO ABEL CANO GONZALEZ

DEMANDADO: MARTIN CIFUENTES Y OTROS

Tuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De la objeción a la liquidación del crédito que presenta el demandado MARTIN CIFUENTES CANO, el despacho dispone dejar en conocimiento del actor para si desea hacer pronunciamiento al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 007 hoy doce (12) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA.
E. S. D.

RADICADO: 2018-00017
DEMANDANTE: SEGUNDO MARCO ABEL CANO
DEMANDADO: MARTÍN CIFUENTES CANO Y OTROS

MARTIN CIFUENTES CANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Tunja, identificado civilmente al pie de mi correspondiente firma. En mi calidad de demandado dentro del trámite de la referencia por medio del presente y encontrándome dentro de los términos de ley me permito describir traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y que objeto en los siguientes términos:

1.- De la liquidación presentada por el apoderado demandante se encuentra una serie de falencias que no concuerdan con la realidad, buscando sigilosamente aumentar el valor del crédito. Y que sustento así:

- a. Liquida intereses desde el mes de marzo hasta la fecha en que presenta la liquidación a la que se está corriendo traslado.
- b. Al ilustre abogado se le olvido que el 5 de abril del 2018 el suscrito hizo consignación y depósito judicial por la suma de \$200.600. que incluye capital e intereses a pro rata de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.
- c. Nuevamente incurre en error el apoderado olvidando que existen títulos judiciales por descuento a uno de los demandados para el año 2018.

2.- La negligencia del abogado demandante frente a la notificación de los demandados no es justificación para querer cobrar intereses de vigencias posteriores a la disposición de dineros según medida cautelar.

3.- Dentro del expediente, se observa que para el año 2018 aparece depósitos judiciales a favor del crédito que sumados cubren en su totalidad capital e intereses y agencias enderecho. Pero reitero la negligencia del apoderado en la notificación de uno de los demandados, a generado otros gastos como es el nombramiento de curador ad-litem, que deben ser asumidos por la parte demandante.

4.- teniendo en cuenta que el crédito adquirido en la inspección de policía, como costas procesales, se debe pagar a pro rata. Toda vez que los demandados que han hecho presencia en el proceso han pagado las acreencias que en derecho les corresponde.

Por lo que no están en la obligación de asumir la deuda de una persona que fue demandada y que se encuentra representada por curador ad ítem reiterando que no se trata de una obligación solidaria, sino a pro rata.

Por lo anterior solicito al señor juez no se apruebe la liquidación de crédito presentado por el apoderado demandante.

Me permito allegar liquidación de crédito.

Anexo: liquidación de crédito

Petición especial: Ruego al señor juez no se tenga en cuenta el escrito de objeción a la liquidación presentado por el suscrito mediante correo electrónico el día de ayer 23 de febrero del 2021, teniendo en cuenta que en la misma omiti anexar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Del señor Juez.

Cordialmente.


MARTIN CIFUENTES CANO
C.C No. 4.287.147 de Tuta

**LIQUIDACION CREDITO
PROCESO EJECUTIVO: 2018-00017-00
DEMANDANTE: MARCO ABEL CANO
DEMANDADOS: MARTIN CIFUENTES Y OTROS.**

**I- CAPITAL:\$510.000.
INTERES AL 6% ANUAL = A \$30.600. ANUAL; \$2.550 MENSUAL Y \$85. Diario.**

1.- Intereses causados del 17 de marzo del 2015 al 5 abril del 2018.

Son 1090 días x \$85= \$92.650. INTERESES

2.- Primer abono a deuda. Según depósito judicial del 5 de abril del año 2018. Por la suma de.....\$200.600.

**- Se toma \$92.650. a intereses y el resto como abono a capital.
\$200.600-\$92.650=\$107.950.**

**3.- Capital inicial- capital abonado=Saldo capital e intereses del 6 de abril del 2018.
\$510.000-\$107.950=\$402.050**

**II- Capital \$402.050. del 6 de abril del 2018 al 29 de Junio del 2018. Fecha en que se recibe Título Judicial por \$500.000.
INTERES AL 6% ANUAL = A \$24.123. ANUAL; \$2010 MENSUAL Y \$67. Diario.**

**1.- Intereses causados del 6 de abril del 2018 al 29 de junio del 2018.
Son 83 días x \$67= \$5.561 INTERESES.**

2.- Otros gastos causados. costas \$111.500

3.- Segundo abono a deuda. Según depósito judicial del 29 de junio del año 2018. Por la suma de.....\$500.000.

III.- Resumen capital +interese +costas procesales

**1.- \$510.000.
2.- \$ 92.650.
3.- \$ 5.561.
4.- \$111.500.
Total Crédito: \$719.711**

IV Capital Consignado.

**1.- \$200.600. 5-04-18
2.- \$500.000. 29-06-18
Total valor consignado: \$700.600.**

Saldo ADEUDADO. \$19.111.